

Señor Juez. A su despacho el Proceso Verbal (Pertenencia) No. 2021-00318 con el memorial que antecede.- Sírvase resolver.-

Barranquilla, Mayo 13 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Mayo Trece (13) del año dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que el apoderado de la demandante pone en conocimiento la dificultad para realizar la notificación del demandado conforme las previsiones del art. 291 y 292 del C.G.P., por lo que solicita se acceda a practicar la notificación personal aplicando las disposiciones de la Ley 1073/06, sobre notificación o traslado en el extranjero comisionando al Cónsul General de Colombia en Madrid librando el correspondiente exhorto o carta rogatoria.

Sea preciso recordarle al apoderado del demandante que el art. 8º del decreto 806/20 señala:

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*  
(....)”.

De lo anterior, podemos extraer que conociendo la dirección de correo electrónico, en la cual el demandado puede ser notificado, como en este caso, donde el demandante al momento de presentar la demanda suministró entre otros el correo electrónico [carlos6365@hotmail.com](mailto:carlos6365@hotmail.com), como del demandado JUAN CARLOS ASURMENDI ZULETA, puede realizar la notificación por mensaje de datos dirigido al correo electrónico, tal y como lo faculta la norma en cita. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- No acceder a lo solicitado, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ

RAD. 2021-00318 Verbal.  
Olr.